República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015)

Expediente número 70001 33 31 001 **2013 00239 00**
Demandante: JOSE GREGORIO PÉREZ BLANCO
Demandado: MUNICIPIO DE COROZAL (SUCRE)
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Vista la nota secretarial que obra a folio 283 del expediente, respecto de la renuncia de poder presentada por el abogado Darío Granados Vergara, como apoderado del Municipio de Corozal (Sucre), es necesario advertir que conforme a los señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable al caso según remisión que autoriza el art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido…"

No obstante, se observa que en el memorial presentado por el apoderado renunciante no acompaña la mencionada comunicación, por lo que la renuncia no se aceptará.

Por lo anterior se DECIDE:

1º.- No aceptar la renuncia del poder presentada por el abogado Darío Granados Vergara, como apoderado del Municipio de Corozal (Sucre), parte demandada dentro del presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ